

811112

Bogotá, D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 30-04-2026 09:24
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0089799 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 811112 DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FISCAL PARA EL SECTOR TRABAJO / ZAIDA ENITH
VASQUEZ ZARATE
DESTINO ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ / MINISTERIO DEL
ASUNTO SEGUNDA COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES AUDITORÍA FINANCIERA,
OBS VIGENCIA 2025.

2026EE0089799



Doctor
ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Ministro
Ministerio del Trabajo
Carrera 7 # 31 – 10 Edificio Worktech Center II P.H. – WTC
Bogotá D.C.
Correos Electrónicos: asanguino@mintrabajo.gov.co;
gcastillo@mintrabajo.gov.co
secretariageneral@mintrabajo.gov.co

Asunto: Segunda Comunicación de Observaciones Auditoría Financiera, vigencia 2025.

Respetado Doctor Sanguino:

La Contraloría General de la República (CGR) –Dirección de Vigilancia Fiscal para el Sector Trabajo adelanta Auditoría Financiera al Ministerio del Trabajo vigencia 2025, dentro del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal 2026. En aplicación de los procedimientos internos adoptados por este organismo de control para el desarrollo del proceso de Auditoría financiera me permito dar a conocer las siguientes observaciones resultantes del proceso auditor.

La comunicación a efectos de solicitar a la entidad auditada sus explicaciones, aclaraciones, y/o la posición de esa administración frente a los diversos aspectos abordados y las conclusiones del análisis, advirtiendo, tal como lo mencionan los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías en la CGR, en el marco de las Normas de Auditoría de Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, adoptadas por la CGR, que: *“Esta es la única oportunidad que tiene el auditado para dar respuesta y presentar los documentos pertinentes para desvirtuar la observación, garantizando de esta manera el derecho a la contradicción y defensa”* Sobre aquellos aspectos en que el receptor de la observación esté en desacuerdo deberá dar las explicaciones o hacer las aclaraciones correspondientes soportándolas con las pruebas documentales pertinentes para que, en ejercicio del

derecho de contradicción y defensa, la entidad presente respuesta acompañada de los soportes probatorios que estime necesarios.

Observación No 9. Reconocimiento de Embargos subcuenta Créditos de Tesorería (D)

Durante el desarrollo del proceso auditor, se evidenció que la subcuenta contable 2.3.13.05 Créditos de Tesorería presenta una subestimación por \$3.155.393.260 por la ausencia de obligaciones a cargo de la entidad y pendientes por registrar. Por lo anterior, a continuación, se establece el marco normativo aplicado a ello:

Criterios

Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

(...)

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

(...)

“Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública.

11. No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.”

Ley 87 de 1993. *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*

(...)

“Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:”

(...)

“c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;

d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;”

Marco Normativo para entidades de Gobierno, “La Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones...”

“Este Marco Normativo es aplicable a las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.

(...) por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

(...) de igual manera, la CGN expidió el Instructivo 002 de 2015, Resolución 620 de 2015, Resolución 113 de 2016, Resolución 468 de 2016, Resolución 693 de 2016 y Resolución 484 de 2017”

Régimen de Contabilidad Pública, Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, 3. Proceso Contable.

63 revelación:

“La revelación es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles. Para garantizar estas características de los estados, informes y reportes contables, la revelación implica la presentación del conjunto de criterios o pautas particulares, seguidas en la etapa previa de reconocimiento, así como la manifestación de la información necesaria para la comprensión de la realidad que razonablemente representa la información contable pública. Los estados, informes y reportes contables se refieren a entidades contables públicas individuales agregadas y consolidadas...”

Resolución 193 de 2016. “Por la cual se Incorpora, en los procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”.

(...)

“3.2.3 Sistema documental

La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.”

“3.2.3.1 Soportes documentales

La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.”
(...)

“3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.”
(...)

“3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información”.

Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de Gobierno (Actualizado según la Resolución 211 de 2021).
(...)

“4. Características Cualitativas De La Información Financiera De Propósito General

16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.”
(...)

“4.2.1. Verificabilidad

30. La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente

informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.”

(...)

“4.2.3. Comprensibilidad

34. La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.

35. La información financiera de propósito general se prepara para usuarios que tienen un conocimiento razonable del entorno, la regulación y las funciones de cometido estatal de la entidad, y que revisan y analizan la información con diligencia. No obstante, a veces, incluso usuarios diligentes y bien informados pueden necesitar la ayuda de un asesor para comprender información sobre hechos económicos complejos.”

Resolución 525 de 2016. *“Por la cual incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable”.*

(...)

“2.1.1 Reconocimiento

El reconocimiento de un hecho económico implica identificación, clasificación, medición y registro. La captura de los datos originados en los hechos económicos se analiza desde la óptica del origen y aplicación de recursos, dando cumplimiento al principio de devengo, es decir que los hechos económicos se deben reconocer en el momento en que suceden...”

(...)

“2.1.1.2 Clasificación

Es la subetapa en la que, de acuerdo con las características del hecho económico, se determina el elemento de los estados financieros y las partidas específicas a afectar, según el marco normativo aplicable a la entidad.

Al interior de cada uno de estos elementos se requiere subclasificar la partida contable que surge del hecho económico, de acuerdo con los criterios de reconocimiento establecidos en el marco normativo aplicable a la entidad, es decir, establecer qué clase de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos o gastos surgen del hecho económico”

(...)

“2.1.1.4 Registro”

(...)

“El registro contable materializa la incorporación de los hechos económicos a la información financiera y permite el seguimiento cronológico, la clasificación en cuentas contables como herramientas de acumulación, la aplicación del importe de medición y la centralización de información descriptiva de la operación. Todos los registros quedan soportados a través de

los comprobantes de contabilidad y consignados en los libros de contabilidad, permitiendo el control y seguimiento de los recursos de la entidad”.

Instructivo No. 002 de 2025. *“Instrucciones dirigidas a las entidades públicas para el cambio del periodo contable 2025-2026, para el reporte de información a la Contaduría General de la Nación (CGN) y otros asuntos relacionados con el proceso contable”.*
(...)

“1.2 Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable 2025

1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes

Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos:”
(...)

“✓ Los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones que correspondan a las cuentas de activos y pasivos.”
(...)

“También se garantizará el reconocimiento o revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre cuentas bancarias, a partir de la información suministrada por el área jurídica o por la dependencia encargada de valorar los riesgos respectivos en la entidad, aplicando para tal efecto, el marco normativo correspondiente.”
(...)

“1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan hechos económicos”
(...)

“Dentro de las conciliaciones a realizar por parte de las áreas contables de la entidad respecto a las demás áreas, se encuentran, entre otras:”
(...)

“✓ Jurídica: conciliación de procesos jurídicos, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados.”

“1.2.4 Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos”
(...)

“Las entidades llevarán a cabo las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos.”
(...)

“1.2.6 Formalización, soporte y actualización de derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos

Con el fin de dar cumplimiento a los principios de Devengo y Asociación, las entidades emitirán, comunicarán y enviarán oportunamente los actos administrativos y/o documentos

soporte pertinentes para facilitar el reconocimiento oportuno de los derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos, tanto en su propio proceso contable como en el de las entidades con las que hayan realizado hechos económicos fruto de eventos transaccionales. Lo anterior garantizará el cumplimiento del principio de Devengo, la correlación de las operaciones reciprocas (OR) de las entidades contables públicas al cierre de la vigencia y la representación fiel de los hechos económicos.”

Manual de Políticas Contable del Ministerio del Trabajo

(...)

“17. POLÍTICA CONTABLE CUENTAS POR PAGAR

17.1. Objetivo

El objetivo de esta política contable es definir y establecer las bases, los principios contables y los criterios que, mediante administrador fiduciario encargado en el momento del Ministerio del Trabajo, aplicará para el reconocimiento inicial, medición posterior, presentación y revelación de la información contable de las cuentas por pagar.”

(...)

“17.5. Reconocimiento de las cuentas por pagar

Se reconocerán como cuentas por pagar las obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.”

(...)

“17.10. Revelaciones

La entidad revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por pagar, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones que estas le impongan a la entidad.

Así mismo, revelará el valor de las cuentas por pagar que se hayan dado de baja por Causas distintas a su pago.”

Condición

Durante el desarrollo del proceso auditor, a través de la prueba de recorrido realizada el día 09/02/2026 con el GIT de Contabilidad allegaron la información proveniente de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) con relación a los embargos que están pendientes por registrar en la contabilidad ya que carecen de los soportes y los cuales han sido objeto de solicitud por parte de la misma al área fuente que es el GIT Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica solicitado a través de correos electrónicos y memorandos internos para la identificación de los siguientes procesos:

Cuadro No.1
Relación de Embargos pendientes por registrar en la contabilidad del Ministerio del Trabajo
Al 31 de diciembre de 2025

Numero de Proceso	Juzgado Responsable	Tercero	Año	Valor
400100008166958	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO NO. 002 BUENAVENTURA	ELFRIDA LEMOS	2001	\$ 313.238.712
400100008205919	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO NO. 002 BUENAVENTURA	ELFRIDA LEMOS	2001	\$ 159.626.608
400100008254147	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO NO. 002 BUENAVENTURA	ELFRIDA LEMOS	2001	\$ 107.967.827
400100008254148	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO NO. 002 BUENAVENTURA	ELFRIDA LEMOS	2001	\$ 144.597.148
Sub-Total				\$ 725.430.294
40010000168347	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO NO. 002 BUENAVENTURA	ELFRIDA LEMOS DE PRECIADO	No disponible	\$ 798.200.956
0001156483	004 LABORAL CIRCUITO BOGOTÁ D.	CARMEN Y OTROS / MORENO GOMEZ JOSE DE	No disponible	\$ 19.804.059
0001156489	5 LABORAL CIRCUITO BOGOTÁ D.	MYRIAM JUDITH CERON Y OTRO	No disponible	\$ 28.000.000
0000319645	001 CIVIL CIRCUITO LOS PATIOS	NORMA CONSUELO ORTIZ LEON	No disponible	\$ 6.113.545
0000319646	001 CIVIL CIRCUITO LOS PATIOS	NORMA CONSUELO ORTIZ LEON	No disponible	\$ 10.000.000
0000319647	001 CIVIL CIRCUITO LOS PATIOS	NORMA CONSUELO ORTIZ LEON	No disponible	\$ 10.000.000
0000319648	001 CIVIL CIRCUITO LOS PATIOS	NORMA CONSUELO ORTIZ LEON	No disponible	\$ 10.000.000
0000319650	001 CIVIL CIRCUITO LOS PATIOS	NORMA CONSUELO ORTIZ LEON	No disponible	\$ 10.000.000
0000319651	001 CIVIL CIRCUITO LOS PATIOS	NORMA CONSUELO ORTIZ LEON	No disponible	\$ 31.610.143
0001610929	751 LABORAL DESCONGEST DE CALI	ANA STELLA MANYOMA ZAMORA	No disponible	\$ 315.305.185
Sub-Total				\$ 1.239.033.889
4199500043	004 LABORAL CIRCUITO SANTA MAR	ISIDRO ANTONIO PEREZ AGUDELO	2011	\$ 800.388.095
19950004300	004 LABORAL CIRCUITO SANTA MAR	ISIDRO ANTONIO PEREZ AGUDELO	2015	\$ 359.128.852
1995000430	004 LABORAL CIRCUITO SANTA MAR	ISIDRO ANTONIO PEREZ AGUDELO	2015	\$ 31.412.131
Sub-Total				\$ 1.190.929.078
Gran Total				\$ 3.155.393.260

Fuente: Embargos pendientes por reconocer suministrado en prueba de recorrido y enviado por la Dirección de Tesoro Nacional

Causa

Estas inconsistencias se presentan al no contar con registros financieros veraces, útiles, confiables y completos, afectando la confiabilidad, veracidad y razonabilidad

de la información registrada y presentada a terceros originada a través de los grupos Internos de Trabajo de la entidad.

Efecto

Este hecho compromete una subestimación por \$3.155.393.260 en la subcuenta contable 2.3.13.05 Créditos de Tesorería, afectando así la razonabilidad de las obligaciones a cargo de la entidad y la revelación de los Estados Financieros de la entidad.

Por lo anterior, esta observación se comunica con presunta incidencia disciplinaria.

Observación No 10. Operaciones de Cuentas Recíprocas (D-OI)

Durante el desarrollo del proceso auditor, se evidenció que la entidad presenta una subestimación en las cuentas contables 1.9.08.01.002 En Administración DTN-SCUN por \$417.669 y la 5.1.11.80 Servicios por \$13.337.994 y una sobreestimación en las cuentas contables: 5.1.11.13 Vigilancia y Seguridad por \$156.034.037 y la 5.1.11.17 Servicios Públicos por \$252.575.328 con ocasión a la conciliación entre operaciones recíprocas. Por lo anterior, a continuación, se establece el marco normativo aplicado a ello:

Criterio

Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

(...)

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

(...)

“Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública.

11. No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.”

Ley 87 de 1993. “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”
(...)

“Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:”
(...)

“c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;”

Marco Normativo para entidades de Gobierno, “La Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones...”

“Este Marco Normativo es aplicable a las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.

(...) por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

(...) de igual manera, la CGN expidió el Instructivo 002 de 2015, Resolución 620 de 2015, Resolución 113 de 2016, Resolución 468 de 2016, Resolución 693 de 2016 y Resolución 484 de 2017”

Régimen de Contabilidad Pública, Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública, 3. Proceso Contable.

63 revelación:

“La revelación es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles. Para garantizar estas características de los estados, informes y reportes contables, la revelación implica la presentación del conjunto de criterios o pautas particulares, seguidas en la etapa previa de reconocimiento, así como la manifestación de la información necesaria para la comprensión de la realidad que razonablemente representa la información contable pública.

Los estados, informes y reportes contables se refieren a entidades contables públicas individuales agregadas y consolidadas...”

Resolución 193 de 2016. *“Por la cual se Incorpora, en los procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”.*

(...)

“3.2.3 Sistema documental

La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.”

“3.2.3.1 Soportes documentales

La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.”

(...)

“3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.”

(...)

“3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información”.

Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de Gobierno (Actualizado según la Resolución 211 de 2021).

(...)

“4. Características Cualitativas De La Información Financiera De Propósito General

16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.”

(...)

“20. La información financiera de propósito general es material si su omisión o expresión inadecuada podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los usuarios toman a partir de esta. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que se refiere la información financiera de propósito general de la entidad.”
(...)

“4.1.2. Representación fiel”
(...)

“24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.”
(...)

“4.2. Características de mejora

27. Las características de mejora son aquellas que incrementan la utilidad de la información que es relevante y representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Las características de mejora de la información financiera de propósito general son Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.”
(...)

“4.2.1. Verificabilidad

30. La verificabilidad le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.”
(...)

“4.2.3. Comprensibilidad

34. La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.

35. La información financiera de propósito general se prepara para usuarios que tienen un conocimiento razonable del entorno, la regulación y las funciones de cometido estatal de la entidad, y que revisan y analizan la información con diligencia. No obstante, a veces, incluso usuarios diligentes y bien informados pueden necesitar la ayuda de un asesor para comprender información sobre hechos económicos complejos.”

Resolución 525 de 2016. *“Por la cual incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable”.*
(...)

“2.1.1 Reconocimiento

El reconocimiento de un hecho económico implica identificación, clasificación, medición y registro. La captura de los datos originados en los hechos económicos se analiza desde la óptica del origen y aplicación de recursos, dando cumplimiento al principio de devengo, es decir que los hechos económicos se deben reconocer en el momento en que suceden...”
(...)

“2.1.1.2 Clasificación

Es la subetapa en la que, de acuerdo con las características del hecho económico, se determina el elemento de los estados financieros y las partidas específicas a afectar, según el marco normativo aplicable a la entidad.

Al interior de cada uno de estos elementos se requiere subclasificar la partida contable que surge del hecho económico, de acuerdo con los criterios de reconocimiento establecidos en el marco normativo aplicable a la entidad, es decir, establecer qué clase de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos o gastos surgen del hecho económico”
(...)

“2.1.1.4 Registro”

(...)

“El registro contable materializa la incorporación de los hechos económicos a la información financiera y permite el seguimiento cronológico, la clasificación en cuentas contables como herramientas de acumulación, la aplicación del importe de medición y la centralización de información descriptiva de la operación. Todos los registros quedan soportados a través de los comprobantes de contabilidad y consignados en los libros de contabilidad, permitiendo el control y seguimiento de los recursos de la entidad”.

“2.1.2 Medición posterior”

(...)

“Esta etapa incluye la valuación y registro de los ajustes al valor de la partida específica del elemento correspondiente. La medición posterior se convierte en un paso fundamental del proceso contable al actualizar los valores monetarios reconocidos en el momento en el que se incorporan los hechos económicos en la contabilidad por primera vez, con el propósito de lograr una representación fiel de la información financiera de la entidad”.

Instructivo No. 002 de 2025. *“Instrucciones dirigidas a las entidades públicas para el cambio del periodo contable 2025-2026, para el reporte de información a la Contaduría General de la Nación (CGN) y otros asuntos relacionados con el proceso contable”.*
(...)

“2.3.1 Obligatoriedad y consistencia del reporte de OR

Si en el marco de los procesos de consolidación de la información realizados por la CGN se identifican partidas conciliatorias que requieran ser ajustadas, estas serán requeridas a las entidades públicas, quienes deberán proceder con el envío inmediato de la categoría de

información contable pública convergencia ajustada, dando cumplimiento al artículo 13 de la Resolución 138 de 2025.”
(...)

“2.3.5 Conciliación de OR

Las entidades deben realizar los respectivos procesos de conciliación de los saldos de OR en los cortes trimestrales intermedios (marzo, junio y septiembre) con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el corte de diciembre.

Para gestionar los saldos por conciliar de las OR, las entidades deben emplear diversas estrategias. Estas pueden incluir la circularización, el contacto directo con niveles jerárquicos que respalden y guíen estos procesos, la programación de reuniones virtuales o presenciales, y el establecimiento de consensos para realizar los ajustes necesarios. Además, deberán responder de manera oportuna a los requerimientos, asistir a las reuniones convocadas y llevar a cabo las acciones solicitadas por otras entidades, con el fin de gestionar los saldos por conciliar.

Para facilitar lo anterior, las entidades públicas sujetas al ámbito del RCP deberán, trimestralmente, efectuar la publicación de sus OR y divulgación correspondiente con la debida anticipación para permitirles a sus contrapartes, interactuar y retroalimentar el proceso de conciliación.”

Manual de Políticas Contable del Ministerio del Trabajo

“23. POLÍTICA CONTABLE OPERACIONES RECÍPROCAS CON OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO”

(...)

23.2. Proceso de conciliación

La Entidad de acuerdo con el tratamiento para cuentas recíprocas definido por la CGN establecido en la Resolución 706 de 16 diciembre de 2016, la cual contiene la información a reportar, los requisitos y los plazos del envío de la información a la CGN; procederá a revisar, analizar, verificar y conciliar las transacciones u operaciones recíprocas que tenga con las demás entidades públicas teniendo en cuenta las reglas de eliminación emitidas por esta misma entidad.

Esta conciliación se realiza de forma permanente, como mínimo trimestralmente antes del cierre de balance y cada vez que se reciba el informe de inconsistencias por parte de la CGN.

El grupo de contabilidad recibe el listado de saldos pendientes por clasificar de saldos de cuentas recíprocas de corte trimestral por parte del Grupo de Tesorería con el fin de analizar las posibles inconsistencias en la información sobre el formato de conciliación para ser reportado vía CHIP a la CGN

Los ajustes, reclasificaciones, correcciones y modificaciones contables se efectuarán como máximo dentro del trimestre siguiente al informe de inconsistencias en operaciones

recíprocas resultante del proceso de consolidación adelantado por la CGN.”

Condición

Al validar los saldos reportados ante la Contaduría General de la Nación a través del formulario “CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA” emitido por parte del Ministerio del Trabajo para la vigencia 2025 y la información reportada por parte de las diferentes entidades que tienen operaciones recíprocas con la entidad, se identificaron partidas pendientes de depurar y/o conciliar.

Por lo anterior, se procedió a circularizar los terceros que fueron objeto de análisis durante el proceso de conciliación de operaciones recíprocas entre las entidades que celebran operaciones con el Ministerio del Trabajo al 31 de diciembre de 2025; a continuación, se detalla la revisión:

1. Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)

Mediante oficio de Sigedoc 2026EE0053058 de fecha 12/03/2026 se solicitó al tercero la confirmación de saldos de las operaciones recíprocas que tiene con el Ministerio del Trabajo y si éstas han sido objeto de conciliación entre ambas entidades.

La entidad a través del radicado 2-2026-023825 del 18/03/2026 menciona que la diferencia de saldos correspondiente entre la subcuenta contable 1.9.08.01 la cual es recíproca de la subcuenta contable 2.9.02.01 corresponde a *“una partida pendiente de ajustar por el Ministerio de Trabajo, según lo informado por esta en la Conciliación de Operaciones Recíprocas a diciembre de 2025.”*

Con base en lo anterior, se presenta en los Estados Financieros del Ministerio del Trabajo al 31 de diciembre de 2025, una subestimación por \$417.669 en la subcuenta contable 1.9.08.01.002 En Administración DTN-SCUN correspondiente a un valor no reconocido por parte de la entidad, como se evidencia a continuación:

Cuadro No.2
Cuenta Recíproca Ministerio del Trabajo con la DGCPTN
Cuenta Contable 1.9.08.01.002 En Administración DTN-SCUN
Vigencia 2025

Entidad	NIT	Cuenta Contable Reportada	Nombre Cuenta Contable	Valor
Ministerio del Trabajo	830.115.226-3	1.9.08.01.002	En Administración DTN-SCUN	\$ 512.730
DGCPTN	899.999.090-2	2.9.02.01.002	En Administración	\$ 930.399
Diferencia				\$ 417.669

Fuente: Análisis Formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA”. Fecha: 11/03/2026
Elaboró: Equipo Auditor

2. Unidad Nacional de Protección (UNP)

Mediante oficio de Sigedoc 2026EE0078017 de fecha 16/04/2026 se solicitó al tercero la confirmación de saldos de las operaciones recíprocas que tiene con el Ministerio del Trabajo y si éstas han sido objeto de conciliación entre ambas entidades.

La entidad a través del radicado No. MEM-2026-00034486 de fecha 20/04/2026 a través de comunicación interna menciona que “el saldo reportado al CHIP es de \$610.618.892,87 y queda pendiente como cuenta por cobrar la factura UNP4820 por \$73.452.261”.

Asimismo, la Unidad Nacional de Protección emite una certificación operaciones recíprocas con el Ministerio del Trabajo el cual detalla a 31 de diciembre de 2025 la facturación emitida y registrada a través de la subcuenta contable 480848001 Servicios de Seguridad y escolta como se relaciona a continuación:

Cuadro No.3
Relación Facturación emitida al Ministerio del Trabajo durante la vigencia 2025

Ministerio del Trabajo NIT 830115226				
No. de factura	Fecha de factura	Valor Subtotal	Valor Iva	Valor Total
UNP4423	14/01/2025	36.905.462,25	6.859.081,75	43,764,544,00
UNP4457	27/02/2025	37.509.236,25	6.859.081,75	44,368,318,00
UNP4500	10/04/2025	27.378.621,85	5.201.938,15	32,580,560,00
UNP4510	22/04/2025	14.355.037,82	2.727.457,18	17,082,495,00
UNP4581	17/06/2025	27.814.951,22	5.210.435,78	33,025,387,00
UNP4600	03/07/2025	75.025.177,80	11.889.101,20	86,914,279,00
UNP4629	25/07/2025	61.728.208,73	11.088.314,27	72,816,523,00
UNP4671	09/09/2025	71.433.387,06	12.045.047,94	83,478,435,00
UNP4691	22/09/2025	65.052.699,91	11.284.862,09	76,337,562,00
UNP4758	11/11/2025	65.141.570,99	11.664.955,01	76,806,526,00
UNP4779	26/11/2025	65.185.111,59	11.294.263,41	76,479,375,00
UNP4820	23/12/2025	63.089.427,40	10.362.833,60	73,452,261,00
TOTAL FACTURACIÓN A 31/DIC/2025		610,618,892,87	106.487.372,13	717.106.265,00

Fuente: Certificación Operaciones Recíprocas suministrada por el tercero al equipo auditor

En el certificado menciona: “Cabe precisar que La UNP reporta los saldos antes de IVA y según lo dispuesto en las Instrucciones dirigidas a las entidades públicas para el cambio del periodo contable 2025-2026, numeral 2.3.24, sobre IVA no descontable, el cual establece que “El valor del IVA por compra de bienes y servicios, que se registra como un mayor valor de los costos o gastos en que se incurre, no se reportara como operación recíproca en el formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA, es decir, **el reporte se realizará por el valor de bien o servicio adquirido sin el IVA con independencia de que, en el saldo de las subcuentas, se tenga reconocido el valor del bien o servicio incluyendo el IVA**.”. En este sentido, el saldo reportado al CHIP por parte de La UNP es de

610,618,892,87; correspondiente a facturación del convenio interadministrativo No. 721 de 2022.”

Con base en lo anterior, se presenta en los Estados Financieros del Ministerio del Trabajo al 31 de diciembre de 2025, una sobreestimación en la subcuenta contable 5.1.11.13 Vigilancia y Seguridad por \$156.034.037 correspondiente a un mayor valor reconocido por parte de la entidad, como se evidencia a continuación:

Cuadro No.4
Cuenta Recíproca Ministerio del Trabajo con la Unidad Nacional de Protección (UNP)
Cuenta Contable 5.1.11.13 Vigilancia y Seguridad
Vigencia 2025

Entidad	NIT	Cuenta Contable Reportada	Nombre Cuenta Contable	Valor
Ministerio del Trabajo	830.115.226-3	5.1.11.13	Vigilancia y Seguridad	\$ 766.652.930
Unidad Nacional de Protección (UNP)	900.475.780-1	4.8.08.48	Servicios de Seguridad y Escolta	\$ 610.618.893
Diferencia				\$ 156.034.037

Fuente: Análisis Formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA". Fecha: 11/03/2026
Elaboró: Equipo Auditor

3. Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A E.S.P.

Mediante oficio de Sigedoc 2026EE0078079 de fecha 16/04/2026 se solicitó al tercero la confirmación de saldos de las operaciones recíprocas que tiene con el Ministerio del Trabajo y si éstas han sido objeto de conciliación entre ambas entidades.

En respuesta a la solicitud mediante radicado 20261030013533 del 21/04/2026, el tercero menciona que *“revisados los registros contables con corte al 31 de diciembre de 2025, el saldo registrado por CENS S.A. E.S.P. en operaciones recíprocas por concepto de Servicios Públicos corresponde única y exclusivamente al valor de \$1.296.576, registrado en la cuenta 4.3.15.20 – Comercialización*

Dicho valor corresponde únicamente al consumo de energía eléctrica facturado a los siguientes usuarios

Cliente	Nombre	Dirección
117380	Ministerio de la Protección Social	Ave 4 7-15 Chinácota
154895	Central de Inversiones S.A.	Cll 12 4-19 OFC 404 EDIF. Panamericano El entro-Cúcuta
534210	Teresa de Jesús Peñaranda	Cra 12 13 - 20 Loc 2 Tamaco Ocaña

De acuerdo con la información remitida, el Ministerio del Trabajo reportó un valor de \$90.991.248 en la cuenta 5.1.11.17 - Servicios Públicos, generándose una diferencia de \$89.694.672.

Sobre dicho saldo, se deja constancia de que CENS S.A. E.S.P. ha solicitado en reiteradas oportunidades, mediante correos electrónicos, la información detallada y los soportes

correspondientes, sin que a la fecha se haya recibido respuesta, lo cual ha impedido la conciliación total de la operación recíproca"

Con base en lo anterior, se presenta en los Estados Financieros del Ministerio del Trabajo al 31 de diciembre de 2025, una sobreestimación en la subcuenta contable 5.1.11.17 Servicios Públicos por \$89.694.672 correspondiente a un mayor valor reconocido por parte de la entidad, como se evidencia a continuación:

Cuadro No.5
Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A E.S.P.
Cuenta Contable 5.1.11.17 Servicios Públicos
Vigencia 2025

Entidad	NIT	Cuenta Contable Reportada	Nombre Cuenta Contable	Valor
Ministerio del Trabajo	830.115.226-3	5.1.11.17	Servicios Públicos	\$ 90.991.248
Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A.-E.S.P.	890.500.514-9	4.3.15.20	Comercialización	\$ 1.296.576
Diferencia				\$ 89.694.672

Fuente: Análisis Formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA". Fecha: 11/03/2026
Elaboró: Equipo Auditor

4. E.S.P. CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.

Mediante oficio de Sigedoc 2026EE0078119 de fecha 16/04/2026 se solicitó al tercero la confirmación de saldos de las operaciones recíprocas que tiene con el Ministerio del Trabajo y si éstas han sido objeto de conciliación entre ambas entidades.

La entidad, a través del consecutivo GF-CEI-202604-045 de fecha 16/04/2026, confirma los saldos 2025 que maneja con el Ministerio del Trabajo el cual corrobora la cuenta reportada 4.3.15.20 Comercialización por \$157.899.370.

Con base en lo anterior, se presenta en los Estados Financieros del Ministerio del Trabajo al 31 de diciembre de 2025, una sobreestimación en la subcuenta contable 5.1.11.17 Servicios Públicos por \$111.387.193 correspondiente al saldo no reconocido por parte de la entidad, como se evidencia a continuación:

Cuadro No.6
E.S.P. Caribemar de la Costa S.A.S.
Cuenta Contable 5.1.11.17 Servicios Públicos
Vigencia 2025

Entidad	NIT	Cuenta Contable Reportada	Nombre Cuenta Contable	Valor
Ministerio del Trabajo	830.115.226-3	5.1.11.17	Servicios Públicos	\$ 269.286.563
E.S.P. Caribemar de la Costa S.A.S.	901.380.949-1	4.3.15.20	Comercialización	\$ 157.899.370
Diferencia				\$ 111.387.193

Fuente: Análisis Formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA". Fecha: 11/03/2026
Elaboró: Equipo Auditor

5. ELECTRIFICADORA SANTANDER S.A. -E.S.P.-

Mediante oficio de Sigedoc 2026EE0078165 de fecha 16/04/2026 se solicitó al tercero la confirmación de saldos de las operaciones recíprocas que tiene con el Ministerio del Trabajo y si éstas han sido objeto de conciliación entre ambas entidades.

La entidad emite certificación el cual indica que *“Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.201.230-1 código de consolidación CGN 38900000, reportó a 31 de diciembre de 2025 Operaciones Recíprocas al Ministerio de Trabajo identificado con Nit. 830.115.226-3 código de consolidación CGN 96300000 la siguiente información”*

CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	VALOR NO CORRIENTE
4.3.15.20	COMERCIALIZACIÓN	66,381,357

Con base en lo anterior, se presenta en los Estados Financieros del Ministerio del Trabajo al 31 de diciembre de 2025, una sobreestimación en la subcuenta contable 5.1.11.17 Servicios Públicos por \$51.493.463 correspondiente al mayor valor registrado, como se evidencia a continuación:

Cuadro No.7
Electrificadora Santander S.A. -E.S.P.-
Cuenta Contable 5.1.11.17 Servicios Públicos
Vigencia 2025

Entidad	NIT	Cuenta Contable Reportada	Nombre Cuenta Contable	Valor
Ministerio del Trabajo	830.115.226-3	5.1.11.17	Servicios Públicos	\$ 117.874.820
Electrificadora Santander S.A. -E.S.P.-	890.201.230-1	4.3.15.20	Comercialización	\$ 66.381.357
Diferencia				\$ 51.493.463

Fuente: Análisis Formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA". Fecha: 11/03/2026
Elaboró: Equipo Auditor

6. INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-

Mediante oficio de Sigedoc 2026EE0078170 de fecha 16/04/2026 se solicitó al tercero la confirmación de saldos de las operaciones recíprocas que tiene con el Ministerio del Trabajo y si éstas han sido objeto de conciliación entre ambas entidades.

La entidad a través del Radicado 20263000455300 del 23/04/2026 menciona que *“Una vez verificados los registros contables de la Entidad, y de acuerdo a la certificación expedida por la Directora de Contabilidad de la Entidad, de fecha 21 de abril de 2026, se confirma que el valor registrado por el ICETEX por concepto de comisiones asciende a la suma de noventa y siete millones ochocientos tres mil doscientos setenta y cuatro pesos Mm/CTEcte (\$97.803.274), el cual se encuentra debidamente causado y reflejado en los estados financieros al cierre de la vigencia 2025.....”*

(...)

“No obstante, los valores registrados por el ICETEX corresponden a los cálculos efectuados conforme a lo establecido en los convenios suscritos con el Ministerio del Trabajo, en particular lo dispuesto en la Cláusula Novena – Gastos de Administración, en virtud de la cual se reconocen comisiones equivalentes al 2% sobre los recursos al momento de su ingreso, así como un 2% anual sobre el saldo del activo administrado.”

Asimismo, la Dirección de Contabilidad del ICETEX remite certificación la cual menciona:

“PRIMERO: Que el valor registrado en la contabilidad del ICETEX por concepto de comisiones, correspondiente a la vigencia 2025, asciende a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$97.803.274)**, el cual se encuentra debidamente causado y reflejado en los estados financieros de la Entidad al cierre de dicha vigencia.

SEGUNDO: Que, frente al valor reportado por el Ministerio del Trabajo, equivalente a **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$84.465.280)**, se presenta una diferencia de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.337.994)**.

TERCERO: Que dicha diferencia, no ha sido posible identificar a que obedece, a la falta de información detallada y desagregada por parte del Ministerio del Trabajo respecto del valor reportado, pese a haberse solicitado formalmente la conciliación de cifras recíprocas, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta, razón por la cual no fue posible realizar la conciliación bilateral al corte señalado, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.3.5 del Instructivo 001 de 2024 de la Contaduría General de la Nación.

CUARTO: Que los valores registrados por el ICETEX se encuentran debidamente soportados en lo establecido en la **Cláusula Novena – Gastos de Administración** del Convenio Interadministrativo No. CONV-MT-496-2024 y del Convenio No. CI-MT-588-2025 – ICETEX No. 2025-1427, en virtud de la cual se reconocen comisiones equivalentes al dos por ciento (2%) sobre los recursos al momento de su ingreso inicial y sus respectivas adiciones, así como un dos por ciento (2%) anual sobre el saldo del activo administrado durante la ejecución de los convenios.”

La entidad suministra un archivo en Formato Excel con el detalle de la información de los convenios efectuados entre el Ministerio del Trabajo e ICETEX y el valor de las comisiones registradas:

Cuadro No.8
Comisiones Registradas de los Convenios MT-496-202 y MT-588-2025 celebrados entre el
Ministerio del Trabajo e ICETEX
Vigencia 2025

Convenio	No. ICETEX	Fecha	Base	%	Concepto	Vr. Comisión
MT-496-202	122163	30/04/2025	\$ 84.465.280	2%	INGRESO INICIAL AL CONVENIO	\$ 1.689.306
MT-496-202	122163	01/12/2025	\$ 87.736.589	2%	SALDO DEL ACTIVO	\$ 1.754.732

Convenio	No. ICETEX	Fecha	Base	%	Concepto	Vr. Comisión
VALOR COMISIONES 2025 CV MT-496-202						\$ 3.444.038
MT-588-2025	122176	oct-25	\$ 4.717.961.830	2%	INGRESO INICIAL AL CONVENIO	\$ 94.359.237
VALOR COMISIONES 2025 CV MT-496-202						\$ 94.359.237
VALOR TOTAL COMISIONES 2025						\$ 97.803.275

Fuente: Anexo 2 Archivo en Excel con el detalle de la informacionxlsx_20260422161715

Con base en lo anterior, se presenta en los Estados Financieros del Ministerio del Trabajo al 31 de diciembre de 2025, una subestimación en la subcuenta contable 5.1.11.80 Servicios por \$13.337.994, como se evidencia a continuación:

Cuadro No.9
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-
Cuenta Contable 5.1.11.80 Servicios
Vigencia 2025

Entidad	NIT	Cuenta Contable Reportada	Nombre Cuenta Contable	Valor
Ministerio del Trabajo	830.115.226-3	5.1.11.80	Servicios	\$ 84.465.280
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-	899.999.035-7	4.8.08.13	Comisiones	\$ 97.803.274
Diferencia				\$ 13.337.994

Fuente: Análisis Formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA". Fecha: 11/03/2026
Elaboró: Equipo Auditor

Causa

Estas inconsistencias se presentan por los mecanismos de control existentes en la entidad para la revisión, conciliación, emisión y validación de la información proveniente de terceros.

Efecto

Este hecho compromete una subestimación en las cuentas contables 1.9.08.01.002 En Administración DTN-SCUN por \$417.669 y la 5.1.11.80 Servicios por \$13.337.994 y una sobreestimación en las cuentas contables: 5.1.11.13 Vigilancia y Seguridad por \$156.034.037 y la 5.1.11.17 Servicios Públicos por \$252.575.328, afectando así la razonabilidad en los Estados Financieros de la entidad por debilidades en la supervisión, el seguimiento financiero y administrativo, y los mecanismos implementados para la consolidación de información con terceros.

Por lo anterior, esta observación se comunica con presunta incidencia disciplinaria y con Otra Incidencia para ser trasladada a la Contaduría General de la Nación.

Observación No. 11 - Transparencia y Publicidad- Contrato 058 de 2025 (D)

Criterios

Las actuaciones contractuales realizadas por la Entidades Públicas deben garantizar los principios de transparencia y publicidad de la información, conforme a las siguientes normativas:

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *“La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Ley 80 de 1993: por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Artículo 23.- *De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

Artículo 24.- *Del principio de Transparencia.*

(...) En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones. (...)

Ley 1150 de 2007: por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

“Artículo 3. de la contratación pública electrónica. “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. (...)

Ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. “En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios.”

Principio de transparencia. “Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.”

Principio de la calidad de la información. “Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.” (Subrayado fuera de texto)

Artículo 5. *Ámbito de aplicación.* “Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.”

Artículo 19. *Información exceptuada por daño a los intereses públicos.* “Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

1. a) la defensa y seguridad nacional.
2. b) la seguridad pública.
3. c) Las relaciones internacionales.
4. d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso.
5. e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales.
6. f) La administración efectiva de la justicia.
7. g) los derechos de la infancia y la adolescencia.
8. h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país.
9. i) La salud pública

Parágrafo. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos”

Artículo 21. *Divulgación parcial y otras reglas.* “En aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable. La información pública que no cae en ningún supuesto de excepción deberá ser entregada a la parte solicitante, así como ser de conocimiento público. La reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público, pero no de su existencia. Ninguna autoridad pública puede

negarse a indicar si un documento obra o no en su poder o negar la divulgación de un documento.

Las excepciones de acceso a la información contenidas en la presente ley no aplican en casos de violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, y en todo caso deberán protegerse los derechos de las víctimas de dichas violaciones”

Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

(...)

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

(...)

Condición

En desarrollo del ejercicio auditor se revisó el Contrato de Prestación de Servicios No. 58 de 2025, suscrito entre el Ministerio del Trabajo y la profesional Luisa Fernanda Hernández Devia, como resultado de la verificación realizada se evidenció la inexistencia de soportes y evidencias de ejecución contractual tanto en el expediente aportado dentro de la muestra auditada, como en la plataforma SECOP II, impidiendo evidenciar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista durante el periodo revisado.

El Ministerio de Trabajo por medio de correo electrónico el día 13 de abril de 2025 mediante la Jefe Asesor Oficina Jurídica, remitió una carpeta comprimida con algunos documentos y manifestó en dicha respuesta que la ausencia de publicación obedecía a que las actividades desarrolladas por la contratista estaban sujetas a reserva legal (incluyendo asistencia a reuniones sindicales, revisión de proyectos normativos y respuestas a requerimientos del Congreso), razón por la cual no se realizó el cargue de evidencias en SECOP II, optando por llevar un control interno mediante un cuadro de seguimiento de actividades.

No obstante, del análisis efectuado a la información allegada se evidenció que no existe acto administrativo, disposición legal específica o documento formal que declare o justifique la reserva de la información relacionada con la ejecución contractual.

En ese sentido, las evidencias remitidas no corresponden en su totalidad a información con carácter reservado, identificándose actividades propias del desarrollo normal del contrato que podían ser objeto de publicidad.

Asimismo, la entidad no aplicó criterios de clasificación parcial de la información, omitiendo la publicación de aquellos documentos que no estaban sujetos a reserva, Así mismo, en el clausulado del contrato no se establecieron estipulaciones relacionadas con confidencialidad o restricción de acceso a la información derivada de su ejecución.

Causa

Inobservancia de los principios de transparencia y publicidad, aplicación inadecuada a los postulados legales que aplican sobre la reserva legal, además, la ausencia de lineamientos claros para la clasificación y divulgación de la información contractual.

Efecto

Limitación al acceso de la información pública contractual, afectando la trazabilidad, verificación y control de la ejecución del contrato, lo que genera riesgos en la calidad de dicha información y a su vez debilita los mecanismos de control y puede derivar en posibles incumplimientos de los principios legales en materia de publicidad y transparencia.

Por lo anterior se comunica observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Observación No. 12 Contrato 525 de 2025 (A-D)

Mediante derecho de petición el peticionario manifiesta que se esta desconociendo el régimen de la contratación estatal, al evidenciarse movimientos de recursos públicos sin un contrato estatal en ejecución que habilite su administración. En consecuencia, se citan los siguientes criterios normativos que sustentan dicha conclusión.

Criterios

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *“La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Ley 80 de 1993 *por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*

Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y

de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

ARTÍCULO 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

Artículo 41.- Del Perfeccionamiento del Contrato. *“Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.*

El art. 23 de la Ley 1150 de 2007, modificó el inciso segundo de éste artículo así: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.”

Ley 610 de 2000 Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías

Artículo 3º. Gestión fiscal. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Ley 1952 de 2019 *Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

Artículo 38. Deberes. *“Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Condición

La Contraloría General de la República (CGR), a través de su Sistema de Información de Participación Ciudadana, recibió la comunicación identificada con el radicado No. 2026-375574-82111-SE, la cual fue trasladada por la Oficina de Atención Ciudadana a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Trabajo, y posteriormente incorporada como insumo dentro del proceso auditor en curso.

El referido derecho de petición señala que, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 4 de agosto de 2025, se habrían realizado ingresos de recursos al consorcio Fondo de riesgos CFRL 2025, sin que, para ese momento, el Ministerio contara con un contrato vigente con la fiduciaria.

Así las cosas, mediante oficio con radicado No. 2026EE0075206 del 14 de abril de 2026, se solicitó información al Ministerio del Trabajo, en atención al derecho de petición identificado con radicado No. 2026ER0079671, relacionada con la administración de los recursos del Fondo de Riesgos Laborales, así como con los contratos de fiducia Nos. 499 de 2023 y 525 de 2025.

Del análisis tanto de la información reportada en el oficio de respuesta como de los soportes documentales adjuntos, se evidenció que durante el periodo comprendido entre el 1 y el 4 de agosto de 2025 se administraron recursos del consorcio sin que existiera un contrato estatal en ejecución que respaldara jurídicamente dicha actividad. Lo anterior, por cuanto el contrato No. 499 de 2023 se encontraba finalizado desde el 31 de julio de 2025, mientras que el contrato No. 525 de 2025, pese a haber sido suscrito en esa misma fecha, inició su ejecución únicamente el 5 de agosto de 2025, al no haberse acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Asimismo, la administración de los recursos durante dicho lapso se sustentó en obligaciones postcontractuales de empalme, las cuales carecen de idoneidad jurídica para habilitar la ejecución del objeto contractual, toda vez que dichas obligaciones no suplen la etapa de ejecución de un contrato estatal vigente ni el cumplimiento de los requisitos legales para su ejecución.

Por otra parte, respecto a los movimientos bancarios se evidenció que, del 1 al 4 de agosto del 2025, el consorcio a través de la fiduciaria La Previsora recibió y administró ingresos por concepto del 1% de los aportes de los empleadores, por multas que son canceladas por los sancionados y demás conceptos financieros como se relaciona a continuación:

Cuadro No.10
Relación de recaudos administrados por el Administrador Fiduciario sin respaldo contractual del 1 al 4 de agosto de 2025

Entidad Bancaria	Tipo de Cuenta	Fecha	Tercero	Valor
Banco BBVA	Cuenta de Ahorros No. 001303090200053858	1/08/2025	RECAUDO ARL COLMENA	\$ 15.360.175
		1/08/2025	ARL EQUIDAD	\$ 1.777.671

Entidad Bancaria	Tipo de Cuenta	Fecha	Tercero	Valor	
		1/08/2025	ARL ALFA	\$ 73.780	
		1/08/2025	ARL COLSANITAS	\$ 137.182	
		4/08/2025	ARL MAPFRE	\$ 1.095	
		4/08/2025	ARL MAPFRE	\$ 4.021	
		4/08/2025	ARL COLPATRIA	\$ 45.139.686	
		4/08/2025	ARL BOLÍVAR	\$ 7.559.342	
		4/08/2025	ARL AURORA	\$ 46.017	
		4/08/2025	ARL ALFA	\$ 142.292	
		4/08/2025	ARL SURATEP	\$ 74.441.811	
		4/08/2025	ARL COLSANITAS	\$ 615.774	
		Total Recaudado		\$ 145.298.846	
		Cuenta Corriente No. 001303090100013969	1/08/2025	TRANSPORTES LA COLINA SAS	\$ 28.799.136
	1/08/2025		ORDENANTE ABONO:FIDUCIARIA DE OC	\$ 112.731.096	
	4/08/2025		REFERENCIA 1: 241 Minas y Mineros Bero	\$ 28.475.680	
	Total Recaudado		\$ 170.005.912		
	Cuenta de Ahorros No. 001303090200046811	4/08/2025	RECAUDO UGPP	\$ 7.500	
		Total Recaudado		\$ 7.500	
	Banco Agrario	Cuenta Corriente No. 308200004916	4/08/2025	MULTA	\$ 5.000.000
			Total Recaudado		\$ 5.000.000
	Banco Colpatría	Cuenta de Ahorros No. 92097632	1/08/2025	RENDIMIENTOS	\$ 223.446.286
Total Recaudado			\$ 223.446.286		
Banco Popular	Cuenta de Ahorros No. 220-066-17225-5	1/08/2025	INTERESES	\$ 1.380.074	
		2/08/2025	INTERESES	\$ 1.380.375	
		3/08/2025	INTERESES	\$ 1.380.677	
		4/08/2025	INTERESES	\$ 1.380.979	
		Total Recaudado		\$ 5.522.105	
Gran Total				\$ 549.280.649	

Fuente: Rta al Oficio 2026EE0075206 del 14/04/26

Causa

Deficiencias en la planeación contractual y en la gestión del proceso de contratación al no prever oportunamente la continuidad de la figura fiduciaria requerida para la administración de los recursos del fondo de riesgos laborales, así como falta de control en el cumplimiento previo de los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución del contrato, en contravía de los principios de planeación, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

Efecto

Configuración de un periodo sin respaldo contractual para la administración de recursos públicos, lo que incrementa el riesgo de afectación a la legalidad de las operaciones financieras, limita la trazabilidad, la protección y el control sobre los recursos del Fondo de Riesgos Laborales.

Observación administrativa para ser comunicada con presunta incidencia disciplinaria.

Observación No. 13 Planeación y supervisión contractual contrato 519-2025 (A-D)

De acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, las entidades estatales tienen la obligación de dar estricto cumplimiento al principio de planeación, derivado de los principios de economía y responsabilidad.

Este principio exige que todo proceso contractual esté respaldado por estudios técnicos, financieros y operativos que aseguren la viabilidad del objeto en los plazos y valores inicialmente pactados, evitando improvisaciones que afecten el patrimonio público, así como el adecuado seguimiento integral y permanente del supervisor, tal como se establece en la siguiente normativa:

Criterios

Constitución política

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”* (Subrayado fuera de texto)

Contrato interadministrativo No. 519-2025

4. Obligaciones generales del contratista.

“3. Presentar oportunamente al supervisor del contrato, informes periódicos, de periodicidad mensual, para el pago sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este, así como los demás informes de actividades que se soliciten sobre cualquier aspecto de la prestación del servicio.”

5. Obligaciones específicas del contratista.

2“Llevar a cabo la entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio del contrato, un plan de medios con cobertura nacional, regional, local y comunitaria que incluya: medios radiales, digitales, comunitarios y redes sociales, que comprenda además

los objetivos de comunicación y estrategias de difusión. El plan deberá presentarse en FLOW CHART con cronograma, canales, presupuesto y mecanismos de seguimiento. Su entrega estará sujeta a aprobación previa del supervisor.” (...)

18.” Presentar con los documentos para cada pago las certificaciones de emisión expedidas directamente por los medios de comunicación o proveedores con los soportes de las publicaciones y/o mensajes emitidos de acuerdo con lo establecido en las autorizaciones y órdenes de pauta expedidas por la supervisión del contrato.”

20. “Remitir copia digital de los impactos que se lleven a cabo en cualquiera de los medios de comunicación a través de los cuales se difunda, incluyendo copia de las publicaciones realizadas en medios digitales, redes sociales o prensa.”

6. Obligaciones del ministerio

“1 realizar el pago del valor del contrato, conforme lo pactado.”

11. Forma de pago

“El valor del contrato será cancelado por el Ministerio del Trabajo moneda legal colombiana, mediante pagos mensuales, previa autorización del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC- por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cada pago se realizará con base en los servicios efectivamente prestados, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el contrato y se presenta la documentación soporte completa.”

“Para efectos del desembolso, el contratista deberá radicar mensualmente la factura o cuenta de cobro acompañada de:

- Informe mensual de ejecución que contenga el detalle de las actividades realizadas, conforme al anexo técnico, y los soportes correspondientes (certificaciones de emisión, métricas, enlaces, capturas de pantalla, entre otros).
- Certificación de cumplimiento emitida por la supervisión del contrato, en la que conste la conformidad con los servicios prestados.
- Certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social del personal vinculado al contrato, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El término para realizar el pago será de treinta (30) días hábiles contados a partir de la radicación completa y correcta de la documentación exigida (...).”

24. Supervisión

2.La supervisión del contrato será ejercida por el (la) ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 06 quien actualmente está siendo desempeñado por KELLY JOHANNA TORO JIMENEZ,

quien será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del objeto contratado.”
(Subrayados fuera de texto)

Manual de Contratación y supervisión adoptado el 13/10/2023 por el Ministerio del Trabajo- Vigente para año 2025.

8.1. Etapa precontractual.

8.1.1. Planeación

“El proceso contratación inicia con la etapa de planeación, durante la cual se deben determinar los objetivos, metas y acciones acordes con la visión del Ministerio del Trabajo, con el fin de concretar la necesidad de la entidad y sus características específicas, establecerlas condiciones del contrato a celebrar, tales como objeto de la contratación, estudios de factibilidad, conveniencia y oportunidad del contrato, lugar de ejecución, disponibilidad de recursos, fuentes de información, análisis del mercado, estrategias de contratación, perfil de los proponentes y requisitos que deben acreditar, todo dentro del marco de la necesidad que tiene la Entidad.”

8.1.2. Elaboración de los estudios previos

“Los estudios previos son el conjunto de documentos que sirven de soporte para el análisis de las necesidades de la Entidad y la conveniencia de la futura contratación; así como para la elaboración del pliego de condiciones o invitación pública. (...)”

Los estudios previos deben contener la siguiente información:

- Descripción de la necesidad que el Ministerio del Trabajo pretende satisfacer con el proceso de contratación: El área que requiera la contratación debe describir en los estudios previos las razones que justifican la contratación a desarrollar enmarcada en las funciones que debe cumplir el Ministerio de cara a satisfacer el interés general. (...)*
- El valor estimado del contrato y la justificación de este: El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto; cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.*

7.2.5 Situaciones excepcionales durante la ejecución de un contrato.

7.2.5.1 Modificaciones

“Las Modificaciones Contractuales, también denominadas “Otrosí” son los cambios que se realizan a un contrato durante su ejecución siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines estatales y de la contratación pública, las cuales son solicitados por el supervisor o interventor del contrato.

Las modificaciones a los contratos estatales deben realizarse dentro del plazo de ejecución de estos. Para que resulten procedentes es obligatoria su justificación técnica, jurídica, económica y financiera por parte del supervisor y/o interventor del contrato, en la cual deberá indicarse de manera clara y precisa las razones o fundamentos que la originan, mediante escrito dirigido al Grupo de Gestión Contractual por la dependencia solicitante en el formato dispuesto para ello en la plataforma del Ministerio del Trabajo.”

a.i.7.2 Adición

“El valor de los contratos o convenios se puede adicionar, sin superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial de los mismos expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las excepciones previstas en las normas aplicables al caso.

La adición será procedente cuando en el desarrollo del negocio, surge la necesidad de incluir elementos que resultan esenciales y necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones contractualmente pactadas.”

7.2.5.3 Prórroga

“Consiste en la modificación del plazo de ejecución originalmente acordado en el contrato a solicitud de cualquiera de las partes (Entidad o Contratista). Esta modificación sólo podrá realizarse mientras el contrato esté vigente y deberá constar en documento escrito suscrito por las partes.

Vale anotar, que la prórroga del plazo de un contrato no puede basarse en la mora de las partes por motivos de su propia culpa o negligencia, deberá obedecer a razones ajenas a la voluntad de estas o derivado de un tercero. De igual manera, al prorrogarse el contrato deberá examinar si el mayor plazo de ejecución prevé un mayor valor de este, caso en el cual deberá además realizarse la adición del contrato, adjuntando el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.”

7.2.5.9 Documentos necesarios para modificaciones

“Dado que toda modificación al contrato estatal debe estar plenamente justificada, para su aprobación se debe contar como mínimo con los siguientes documentos:

- Memorando de radicación dirigido al Grupo de Gestión Contractual, solicitando la respectiva modificación contractual. Formato Justificación de modificaciones contractuales, suscrito por el supervisor y/o Interventor, indicando la situación que motiva la modificación y el análisis de conveniencia y oportunidad que soporta la misma para el cumplimiento de los fines de la contratación, justificando las razones de carácter técnico, jurídico, económico y financiero. (...)
- Carta de aceptación por parte del contratista de la modificación
- Y los documentos relacionados en la lista de chequeo que aplica para el trámite de modificaciones contractuales.

La publicación de las modificaciones contractuales se realizará en la Plataforma Transaccional SECOP II conforme a la normativa vigente expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.
(Subrayados fuera de texto)

Decreto 1082 de 2015 único reglamentario del sector administrativo

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. *“Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.”*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011.

Artículo 38. Deberes. *“Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Condición

De acuerdo con la información suministrada por la entidad, en respuesta al radicado 2026EE0014105 de fecha 24 de enero de 2026, se evidenció que en el Contrato 519 de 2025, cuyo objeto es: *“Prestar servicios de central de medios para la difusión de campañas y la promoción, programas y proyectos desarrollados por el Ministerio del Trabajo”, suscrito con RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC;* se pactó por un plazo inicial de 118 días, comprendido entre el periodo: (05/09/2025 a 31/12/2025) por valor de (\$721.593.581). Adicionalmente en la cláusula 11 se estipuló que el valor sería cancelado mediante pagos mensuales con base en servicios efectivamente prestados y documentación soporte completa. Asimismo, la cláusula 24 asignó al supervisor la responsabilidad de verificar el cumplimiento técnico, administrativo y financiero así:

Cuadro No.11
Cuadro Resumen de condiciones Contractuales relevantes

Referencia	Contenido de la cláusula
Cláusula 7. Plazo inicial:	05/09/205 al 31/12/2025
Cláusula 10. Valor inicial:	\$721.593.581

Cláusula 11. Forma de pago: "El valor del contrato será cancelado por el Ministerio del Trabajo moneda leal colombiana, mediante pagos mensuales (...) Cada pago se realizará con base en los servicios efectivamente prestados, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el contrato y se presente la documentación soporte completa."

Cláusula 24. Obligación del supervisor: Supervisión (...) "responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del objeto contratado."

Fuente: Expediente Contractual. Elaboró CGR.

No obstante, lo anterior, el 30/12/2025 a solo (1) un día de terminar el plazo, la entidad aprobó en SECOP II, una prórroga de (1) un mes y una adición al valor inicial por (\$300.000.000), la cual fue justificada por el supervisor por un avance contractual del 50%, sin embargo, no se evidenciaron soportes (*certificaciones de emisión o pauta, informes mensuales*) en el expediente físico ni en la plataforma digital SECOP II, que validen dicho avance. Aunado a esto, se registró una ejecución financiera del 0%, es decir a la fecha no se han realizado los pagos mensuales pactados en el contrato, por lo cual la entidad informa que es debido a "trámites administrativos internos de revisión y aprobación".

Esta situación evidencia una inobservancia al principio de planeación y a la debida gestión de supervisión, por las siguientes razones:

Principio de Planeación

La modificación de la prórroga No. 1., aprobada por (1) un mes para terminar el otro 50% de ejecución contractual, evidencia que los plazos originales no fueron técnicamente calculados; asimismo, la adición de presupuesto por valor de \$300.000.000, sin haber agotado técnicamente el presupuesto inicial con una ejecución financiera del 0%, y la justificación de "trámites administrativos" para explicar la tardanza en los pagos, demuestran una debilidad en la planeación de los procesos de gestión financiera, toda vez que se suscribió una obligación de pago mensual sin tener definida una ruta de pago ágil y efectiva.

Gestión de supervisión

La inexistencia de soportes en el expediente contractual físico y en la plataforma SECOP II, tales como: certificaciones de emisión, soportes de pauta digital e informes mensuales que validen el avance técnico reportado por el supervisor, pese a que el contrato exige la radicación "*completa y correcta*" de soportes para reconocer cualquier avance, se suma a la omisión de supervisión, toda vez que no se observan alertas o requerimientos respecto a la parálisis de los pagos ni al desfase entre el tiempo transcurrido (82%) y la ejecución física (50%).

Causa

La deficiencia en la planeación se origina en la falta de previsión operativa de la entidad, al suscribir un contrato sin haber definido internamente los tiempos de

validación de pagos ante instancias externas lo cual no constituye una causal de fuerza mayor, sino una ineficiencia administrativa. Asimismo, se identifica una debilidad en la planeación financiera, toda vez que se estableció una periodicidad de pagos mensuales conforme a la Cláusula 11, sin previamente contar con una ruta de pago ágil y efectiva. Finalmente, la aprobación de la prórroga para cumplir metas del “alcance inicial” y la adición presupuestal sin haber ejecutado los recursos previos, evidencia que los plazos y costos no fueron técnicamente calculados en los estudios previos.

Efecto

Esta situación genera un incumplimiento de las Obligaciones de Supervisión definidas en el numeral 8.2 del Manual de Contratación del Ministerio del Trabajo, al omitirse el seguimiento permanente y la validación técnica previa a la modificación contractual. Como consecuencia, se vulnera el Principio de Publicidad y Transparencia, al no reportar en el SECOP II las evidencias (*certificaciones de emisión de RTVC e informes*) que soporten el avance del 50% reportado lo que impide realizar un control y seguimiento sobre la ejecución del contrato 519 de 2025.

Con fundamento a lo anterior se comunica una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria (D)

Observación 14. Constitución de Reserva Presupuestal en la ejecución del Convenio Interadministrativo MT 642-2025 (D)

Las reservas presupuestales son saldos constituidos al cierre de la vigencia fiscal para amparar compromisos legalmente adquiridos cuyos bienes o servicios aún no se han recibido. A continuación, se relaciona la siguiente normativa:

Criterios

Constitución Política de Colombia

“Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...) La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Ley 87 de 1993. Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.

“Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;

(...)

- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

(Ver Decreto 1083 de 2015, arts. 2.2.21.5.4)

Ley 819 de 2003. “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal”

“Artículo 8°. Reglamentación a la Programación Presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (...)”

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

“Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.(...)”

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)”

Decreto 111 de 1996 Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”.

ARTÍCULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8; L. 179/94, art. 4).

ARTÍCULO 13. Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones (L. 38/89, art. 9; L. 179/94, art. 5).

ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8).

Circular 0015 de 2025 del Ministerio del Trabajo Cronograma y Trámite para los pagos a través de SIIF Nación año 2025

II. Pago Personas Jurídicas requisitos:

1. *Los documentos soporte para pago deberían estar diligenciados, firmados y publicados en la plataforma SECOP II en formato PDF, de acuerdo con las instrucciones de la sección III) de la presente circular, una vez el supervisor verifique la correcta publicación de los documentos por parte del contratista, deberá enviar copia en carpeta comprimida al Grupo Central de cuentas, al correo electrónico centraldecuentas@mintrabajo.gov.co informando que autoriza el pago de la cuenta, con el asunto: número del contrato, año del contrato y el número de pago que está autorizando.*

3. *La fecha de radicación de cuentas por un valor superior a QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000,00), se deben radicar la última semana del mes previo al*

pago, con el fin de garantizar que se va a ejecutar el PAC asignado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4. *Para efecto del pago, los documentos se deben publicar en la plataforma SECOP II teniendo en cuenta la Directiva Presidencia 009 del 9 de noviembre de 2018 (Directriz de Austeridad), los documentos deben remitirse electrónicamente y son los que se relacionan a continuación:
(...)*

Clausulado del Convenio interadministrativo MT 642 de 2025

1.1. Compromisos Generales del Ministerio: Son Obligaciones Ministerio

1. Realizar el traslado de los recursos del valor del convenio, conforme a lo pactado.

(...)

7. Repetir contra los servidores públicos, los aliados o tercero, por las indemnizaciones de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del convenio.

Las demás que se deriven del objeto contractual.

Compromisos específicos del Ministerio.

Son compromisos específicos del Ministerio:

Ordenar la transferencia de los recursos requeridos directamente a la cuenta especial administrada por el Banco Agrario o quien haga sus veces, y que es designada por el DPS para la correspondiente dispersión de los subsidios.

6. Plazo.

El plazo de ejecución del Convenio es hasta el 31 de diciembre de 2025, término contado a partir de la suscripción del convenio y el inicio en la plataforma del SECOP II, previa expedición del registro presupuestal.

9. Forma de desembolso

Se realizará a través de un (1) único desembolso o giro de recursos, el cual será realizado una vez el DPS entregue al Ministerio del Trabajo los siguientes Documentos:

1. Documento que demuestre la incorporación de los recursos a trasladar por parte del DPS
2. Documento que evidencia la estimación de los beneficiarios del programa Colombia Mayor.

Ley 489 de 1998 *“por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales*

para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Decreto 4108 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.”*

Artículo 2°. Funciones del Ministerio del Trabajo. El Ministerio del Trabajo cumplirá, además de las funciones que determinan la Constitución y el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política social en materia de trabajo y empleo, pensiones y otras prestaciones.

(...)

20. Formular y evaluar la política para la definición de los sistemas de afiliación, protección al usuario, aseguramiento y sistemas de información en pensiones.

Artículo 21. Funciones de la Servicios Sociales Complementarios y otras prestaciones Subdirección de Subsidios Pensionales y. Son funciones de la Subdirección de Subsidios Pensionales y servicios sociales complementarios y otras prestaciones las siguientes:

(...)

4. Promover el acceso y ampliación de coberturas de los programas subsidiados del Sistema General de Pensiones y los servicios sociales complementarios.

Condición

El Convenio Interadministrativo MT 642 de 2025, suscrito por valor de \$770.095.956.400, cuyo objeto señala: *“Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre el ministerio del trabajo y el departamento administrativo para la prosperidad social para garantizar la ejecución del programa de protección social al adulto mayor (Colombia mayor), a través del traslado de recursos que aseguren el funcionamiento del subsidio económico directo a las personas beneficiarias del programa en la vigencia 2025”*, estableciendo como forma de desembolso la realización de un (1) único giro, previo cumplimiento de los requisitos definidos en el convenio por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS).

En el estudio previo del convenio se precisó que el Ministerio del trabajo conserva la competencia funcional de dirección, formulación y seguimiento de la política, mientras que el DPS ejerce una competencia de carácter instrumental y operativo.

En consecuencia, el traslado de recursos no constituye una delegación de competencias, sino una transferencia interadministrativa de recursos presupuestales destinada a la ejecución de una función estatal. Se trata de un programa bajo la rectoría financiera del Ministerio del Trabajo, cuya administración fue asignada al DPS mediante norma con fuerza de ley, específicamente el Decreto Legislativo 812 de 2020.

Posteriormente, la operación presupuestal se amparó en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 114225 del 07 de noviembre de 2025 y el Registro Presupuestal 473925 del 10/11/25, expedido por el Ministerio del Trabajo, con el fin de respaldar presupuestalmente la apropiación requerida para la ejecución del convenio.

Seguidamente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución DPS No. 02968 del 21 de noviembre de 2025, autorizó al DPS la operación de adición presupuestal para la incorporación de los recursos en el presupuesto de inversión, previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación. De igual forma, mediante Resolución DPS No. 02971 del 24 de noviembre de 2025, el DPS modificó el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de gastos de inversión, garantizando la financiación del programa Colombia Mayor.

Asimismo, mediante trámite No. 1-2025-1212279, aprobado por el Ministerio de Hacienda el 26 de noviembre de 2025, se efectuó el traslado presupuestal e incorporación de los recursos de inversión requeridos, lo que permitió contar con disponibilidad de PAC y realizar el traslado de los recursos al operador.

Con base en los informes de supervisión del DPS, se dio inicio a la ejecución de los recursos mediante la dispersión de subsidios correspondientes a los ciclos operativos 11 y 12 de la vigencia 2025. Las jornadas de pago se realizaron entre el 2 y el 18 de diciembre de 2025 (ciclo 11, con efectividad del 96%) y entre el 23 de diciembre de 2025 y el 14 de enero de 2026 (ciclo 12, con efectividad del 92%). El balance económico del convenio registró una ejecución del 100%, equivalente al valor total de \$770.095.956.400, recursos que fueron efectivamente desembolsados a los beneficiarios del programa.

Posteriormente, el Ministerio del Trabajo, a través del supervisor del convenio por parte de esta cartera, solicitó con fecha del 16 de diciembre de 2025 instrucciones al Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto al cierre presupuestal de los recursos transferidos, obteniendo respuesta mediante radicado 2-2025-081791 del 29 de diciembre de 2025, en la cual se indica:

(...) Ante esta situación, es preciso decir que los recursos que salieron de la esfera patrimonial del Ministerio del Trabajo “sin situación de fondos” pasan, en virtud del Convenio Interadministrativo entre las partes, al Departamento de la Prosperidad Social “con situación de fondos” materializando los propósitos que inspiraron dicho convenio.

Por su parte, el Ministerio del Trabajo puede cerrar el ciclo presupuestal, tramitando previamente ante la plataforma SITPRES el procedimiento presupuestal denominado “cambio de situación de fondos” (...).

Luego del cambio presupuestal de los recursos del convenio interadministrativo a “sin situación de fondos” es posible hacer el cierre (desde la perspectiva del Ministerio del Trabajo) de la cadena presupuestal con un giro presupuestal “sin situación de fondos”.

En conclusión, los ajustes que menciona el Decreto 1523 de 2024 en su Artículo 24 deben hacerse de conformidad con el procedimiento que hemos descrito a lo largo de este documento.

No obstante lo anterior, al cierre de la vigencia fiscal 2025 el Ministerio del Trabajo no efectuó el cierre de la cadena presupuestal conforme a la ejecución real del convenio. En su lugar, el 21 de enero de 2026 —según consta en el archivo “Compromiso 473925 Convenio DPS.pdf”— constituyó una reserva presupuestal por el valor total del convenio, bajo la justificación de ausencia de PAC. Sin embargo, dicha situación no refleja la realidad económica derivada de la ejecución contractual, dado que los recursos ya habían sido ejecutados y transferidos para el pago de los subsidios correspondientes a los ciclos operativos 11 y 12 del programa Colombia Mayor.

Esta situación evidencia que la constitución de la reserva presupuestal por valor de \$770.095.956.400 no obedeció a compromisos pendientes de ejecución, sino a recursos cuya ejecución material ya se había efectuado, conforme a la realidad económica del Convenio Interadministrativo MT 642 de 2025.

Lo anterior se originó en la ejecución del mecanismo presupuestal mediante el cual los recursos fueron incorporados directamente desde el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en Inversión, sin el tránsito presupuestal por el rubro del Ministerio del Trabajo, lo que generó que, desde la perspectiva presupuestal de la entidad ejecutora, no se efectuara oportunamente el cierre de la cadena presupuestal.

Finalmente, al consultar en el SECOP II no se evidencia los soportes de pago requeridos por parte del Ministerio del Trabajo, conforme a la Circular 0015 de 2025, como el trámite requerido para los giros a través de SIIF Nación.

Causa

La situación se originó en debilidades en la aplicación de controles internos y en el seguimiento oportuno al cierre de la cadena presupuestal, frente a la ejecución de los recursos transferidos mediante el esquema de incorporación directa presupuestal con cargo al PAC. Como consecuencia, se registró una reserva presupuestal que no correspondía a la realidad económica del convenio, dado que los recursos ya habían sido ejecutados y transferidos a los beneficiarios.

Efecto.

Ello generó una incorrección material en el rubro presupuestal A-03-04-01-020 por \$770.095.956.400, al constituirse una reserva que no reflejaba la ejecución contractual real del Convenio Interadministrativo MT 642 de 2025. En consecuencia, se produjo una inconsistencia en la presentación de la ejecución presupuestal al cierre de la vigencia 2025, desnaturalizando el carácter excepcional de las reservas presupuestales previsto en el Decreto 111 de 1996.

Por lo anterior, se comunica como observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Observación No. 15. Ejecución presupuestal de inversión vigencia 2025 (D)
Constitución Política de Colombia

“Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...) La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Ley 87 de 1993. Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.

“Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
 - b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
 - c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
 - (...)*
 - f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- (Ver Decreto 1083 de 2015, arts. 2.2.21.5.4)*

Artículo 4. Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno:

- a. Establecimiento de objetivos y metas tanto generales como específicas, así como la formulación de los planes operativos que sean necesarios;*
- b. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos;*

Ley 610 de 2000 Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías

Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Ley 819 de 2003. *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal”*

“Artículo 8º. Reglamentación A La Programación Presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (...)”

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario *por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*

“Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)”

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)”

Decreto 111 de 1996. *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”.*

“Artículo 13. Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones.

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a

las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse. (...)”

Artículo 92. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2712 de 2014. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-dirección general del presupuesto nacional, para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del presupuesto general de la Nación, del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras y del presupuesto de las entidades territoriales en relación con el situado fiscal y la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación. El Departamento Nacional de Planeación evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión pública, además, adelantará las funciones asignadas a este departamento en la Ley 60 de 1993 (L. 38/89, art. 77; L. 179/94, art. 40).

Artículo 95. Control fiscal. La Contraloría General de la República, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales (L. 38/89, art. 79; L. 179/94, art. 71).

Metodología General Ajustada para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública en Colombia Versión 2.0 enero 2023. Lineamientos conceptuales.

1. ¿Cuál es la importancia de la formulación y estructuración de proyectos en el ciclo de la inversión pública?

1.3 Etapa de Operación La etapa de operación comprende el período en que los productos del proyecto entran en funcionamiento y se generan los beneficios estimados de acuerdo con los objetivos definidos para el proyecto. Para la puesta en marcha, operación y mantenimiento de los bienes o servicios entregados, se utilizarán los recursos que desde la planeación debieron haberse identificado y que aseguran su sostenibilidad. (subrayado fuera del texto)

En esta etapa se desarrolla la evaluación posterior, la cual es un instrumento que permite realizar análisis objetivos sobre el cumplimiento de las metas y los resultados generados por los proyectos de inversión pública, previamente seleccionados y con posterioridad a su cierre.

Dicha evaluación debe aportar insumos para análisis posteriores que permitan la asignación eficiente de los recursos de inversión, bajo los criterios de pertinencia, eficiencia, eficacia, economía, calidad y sostenibilidad.

CONDICIÓN

En revisión de las cifras suministradas por el Ministerio del Trabajo para la ejecución presupuestal de la vigencia 2025, según respuesta radicado 08SE202640000000003999 del 05/02/25, se observa que el presupuesto total de inversión para la vigencia 2025 ascendió a \$416.592.840.646, de los cuales fueron comprometidos \$326.522.784.137, equivalente a un 78,4 % de ejecución en compromisos. En consecuencia, \$90.070.056.509 quedaron sin comprometer al cierre de la vigencia, representando una porción materialmente relevante de los recursos aprobados.

El análisis por componentes muestra un comportamiento diferenciado, donde el rubro Inversión sin Fondo de Solidaridad alcanzó una ejecución del 93,38%, mientras que el Fondo de Solidaridad Pensional presentó una ejecución del 72,50%, evidenciando rezagos relevantes en este último y un desbalance en la gestión interna del gasto.

Esta situación refleja una brecha significativa entre la apropiación vigente y la ejecución efectiva, lo que evidencia deficiencias en la planeación y programación presupuestal, particularmente en la estimación de necesidades y en la definición de metas financieras que no guardaron correspondencia con la capacidad real de ejecución de la entidad. En consecuencia, se configura una sobreestimación en la programación presupuestal, al aprobarse recursos que no fueron respaldados por una ejecución efectiva durante la vigencia, tal como se presenta a continuación:

Cuadro No.12
Resumen de Ejecución Presupuestal de Inversión al 31 de diciembre de 2025

RUBRO	APR. VIGENTE	% APROP.	COMPROMISO	% COMP.
INVERSIÓN SIN FONDO DE SOLIDARIDAD	\$117.304.976.534,00	0,26%	\$109.543.486.741,52	93,38%
FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	\$ 299.287.864.112,00	0,66%	\$ 216.979.297.395,00	72,50%
TOTAL INVERSIÓN	\$ 416.592.840.646,00	0,92%	\$ 326.522.784.136,52	78,38%

Fuente: Informes del Ministerio del Trabajo, respuesta solicitud 2026EE0014105 AG8-02 punto 34

La ejecución de los recursos concentrada hacia los últimos meses del año, no solo evidencia ineficiencias en la gestión presupuestal, sino que limita la materialización oportuna de bienes y servicios dirigidos a la población objetivo, afectando el cumplimiento de metas y resultados de la política pública del sector trabajo. Así mismo, genera un costo de oportunidad, en la medida en que los recursos no ejecutados no contribuyeron al cumplimiento de los fines esenciales del Estado durante la vigencia fiscal correspondiente.

Adicionalmente, lo observado sugiere debilidades en las etapas del ciclo de inversión pública, particularmente en la formulación, programación y operación de los proyectos, así como en los mecanismos de seguimiento y ajuste de la ejecución durante la vigencia, lo que denota limitaciones en la capacidad institucional para gestionar de manera eficiente los recursos asignados.

CAUSA

La situación descrita se origina en debilidades en la planeación y programación presupuestal, particularmente en la estimación de metas acorde con la capacidad real de ejecución, así como en los mecanismos de seguimiento y control interno para ajustar oportunamente la ejecución del gasto.

EFEECTO

Como consecuencia se genera una ineficiente utilización de los recursos públicos, pérdida de apropiaciones al cierre de la vigencia y afectación en la oportunidad y efectividad de la política pública, al no materializarse los bienes y servicios previstos con los recursos asignados.

Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Observación No 16 Gestión y seguimiento de órdenes emitidas mediante sentencias judiciales 2025 (D)

La CGR evidenció que, frente a siete sentencias de restitución de tierras proferidas en 2025, el Ministerio del Trabajo no diseñó ni implementó el “Plan de Empleo Rural y Urbano”, ni presentó soportes técnicos y financieros que acrediten su ejecución. La gestión adelantada no evidencia avances reales en el cumplimiento de las órdenes judiciales, lo que impacta la atención a las víctimas. La revisión de la gestión y cumplimiento de dichas órdenes se realizó conforme al siguiente marco normativo aplicable:

Criterios

Constitución Política de Colombia.

Artículo 268, numeral 4. “Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación”.

Ley 1448 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.*

“... ARTÍCULO 2A. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Todas las disposiciones de esta ley orientadas a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado deberán contar con los instrumentos, mecanismos y procedimientos que apoyen el diálogo y la interoperabilidad de los sistemas de información de las Entidades con competencia en el asunto. Este marco de colaboración, deberá desarrollar instrucciones que apunten a la gestión en el marco de las capacidades institucionales y organizacionales de la oferta del Estado para la reparación integral de víctimas, aprovechando y optimizando la disponibilidad de recursos con suficiente claridad para la planificación, ejecución e implementación de las disposiciones de la ley de víctimas y sus modificaciones.

Con este fin, todas las disposiciones de esta ley orientadas a la reparación integral de las víctimas deberán contemplar un marco de colaboración para el diálogo y la interoperabilidad de los sistemas de información entre las Entidades competentes. Este marco deberá ser diseñado de manera conjunta por la Unidad para las Víctimas y la y la Red Nacional de Información, reconociendo su rol esencial en la coordinación de estas actividades. (...)

“...ARTÍCULO 26. COORDINACIÓN ARMÓNICA Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Con el objetivo de lograr de manera efectiva, eficiente y oportuna los fines establecidos en esta ley, las Entidades y las distintas instancias del Estado trabajarán de manera armónica y descentralizada, respetando su autonomía.

Esta armonización se extenderá a la coordinación entre el Sistema Integral de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV), el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN), el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (SNB), así como cualquier otro sistema futuro vinculado al propósito de alcanzar la paz y brindar respuestas integrales a las víctimas del conflicto armado...”

ARTÍCULO 91 CONTENIDO DEL FALLO

Parágrafo 3º. Incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o al Magistrado el apoyo requerido por este para la ejecución de la sentencia.

ARTÍCULO 102. MANTENIMIENTO DE COMPETENCIA DESPUÉS DEL FALLO. *Después de dictar sentencia, el Juez o Magistrado mantendrá su competencia sobre el proceso para dictar todas aquellas medidas que, según fuere el caso, garanticen el uso, goce y disposición de los bienes por parte de los despojados a quienes les hayan sido restituidos o formalizados predios, y la seguridad para sus vidas, su integridad personal, y la de sus familias.*

Decreto 4800 DE 2011 *“Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones”.*

“... Artículo 67. Del programa de generación de empleo rural y urbano. El Ministerio del Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Unidad de Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas diseñarán el Programa de Generación de Empleo Rural y Urbano. El programa debe ofrecer una cobertura masiva para las víctimas que requieran de este tipo de medida por parte del Gobierno Nacional...”

Artículo 68. Creación e implementación de programas de capacitación para el acceso a empleo rural o urbano por parte de las víctimas. El Ministerio de Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje, crearán e implementarán respectivamente programas de capacitación para el empleo y emprendimiento, que preparen a las víctimas para los retos que exige la competitividad en el mercado laboral...”

Ley 1952 de 2019 *por medio de la cual se expide el código general disciplinario que deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionados con el derecho disciplinario, que indica que:*

“Artículo 38. Deberes. “Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la Entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente...”

“ARTÍCULO 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la Entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo. (...)

Sentencia T-554 de 1992 de la Corte Constitucional la cual determinó que el cumplimiento de las sentencias judiciales integra el derecho fundamental al debido proceso al considerar que:

“...La ejecución de las sentencias es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado social y democrático de Derecho (CP art. 1) que se traduce en la final sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía por parte de uno de los órganos del poder público constituye un grave atentado al Estado de Derecho...”

Condición.

En desarrollo del ejercicio auditor, la Contraloría General de la República remitió al Ministerio del Trabajo Solicitud de Información mediante oficio radicado No. 2026EE0025492 del 02/02/2026, en el que se requirió los informes de avance en cumplimiento de siete sentencias de restitución proferidas en la vigencia 2025 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Sentencias No. 14, 16, 24, 26, 29, 34 y 35) y los soportes de gestión y ejecución presupuestal.

En respuesta a la solicitud anterior, el Ministerio del Trabajo, mediante oficio con Radicado 08SE202640000000007624 del 24 de febrero de 2026, se evidenció el incumplimiento del mandato legal y judicial de diseñar y poner en marcha el "Plan de Empleo Rural y Urbano", obligación estipulada en los artículos 67 y 68 del Decreto 4800 de 2011. La entidad no aportó los informes técnicos ni los financieros (Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP y Registros Presupuestales - RP) que evidencien la implementación efectiva de dicha medida para ninguno de los siete fallos mencionados.

De lo anterior se colige, que el Ministerio del Trabajo no realizó la adopción y puesta en marcha del "Plan de Empleo Rural y Urbano", obligación prevista en los artículos 67 y 68 del Decreto 4800 de 2011. Así mismo, la entidad no aportó los informes técnicos ni los financieros (Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP y Registros Presupuestales - RP) que permitan acreditar la implementación de esta medida en relación con los fallos mencionados.

A continuación, se presenta una matriz resumen que detalla las órdenes judiciales específicas impartidas al Ministerio del Trabajo en las siete (7) sentencias proferidas durante la vigencia 2025 por el Juzgado.

Cuadro No.13

Matriz de verificación del cumplimiento de las órdenes judiciales



No. y Fecha de Sentencia	Orden al Ministerio del Trabajo	Documentos Soporte	Respuesta Ministerio de Trabajo
No. 14 del 25 de abril de 2025	Diseñar e implementar el "Plan de Empleo Rural y Urbano" y presentar informes cuatrimestrales.	3 oficios de trámite solicitando datos básicos a otras entidades, radicados 10 meses después del fallo.	El Ministerio respondió mediante el oficio No. 08SE2026400000000007624 del 24 de febrero de 2026 sin adjuntar soportes técnicos ni financieros. Como única evidencia específica, aportó los oficios de trámite No. 08SE2026170000000006536, ...6546 y ...6551 del 17 de febrero de 2026. Estos documentos corresponden a pedir datos de contacto del beneficiario a la UARIV, URT y SENA, evidenciando una gestión iniciada 10 meses después del fallo y sin avances de fondo.
No. 16 del 30 de abril de 2025	Diseñar e implementar el "Plan de Empleo Rural y Urbano" y presentar informes cuatrimestrales.	Oficios de trámite a otras entidades solicitando datos de contacto, admitiendo estar pendientes de información.	En su respuesta del 24 de febrero de 2026 (Rad. No. 08SE2026400000000007624), la entidad no entregó soportes de ejecución. Allegó 12 folios de anexos consistentes en oficios de trámite generales dirigidos a la URT, UARIV y SENA. En estos, el Ministerio está requiriendo datos básicos de localización, sin demostrar el diseño o ejecución del Plan de Empleo exigido.
No. 24 del 26 de junio de 2025	Diseñar e implementar el "Plan de Empleo Rural y Urbano" y presentar informes cuatrimestrales.	3 oficios de trámite requiriendo datos básicos de contacto, sin avances de fondo.	El Ministerio respondió mediante el oficio No. 08SE2026400000000007624 (24/02/2026) omitiendo los soportes técnicos y financieros requeridos. Para este caso, aportó tres oficios radicados el 07 de julio de 2025 (No. 08SE2025170000000037057, ...37058 y ...37061). El alcance es exclusivo en solicitar información básica (teléfono, dirección, correo) de la beneficiaria a otras entidades, sin registrar ejecución del programa de ingresos.
No. 26 del 04 de julio de 2025	Diseñar e implementar el "Plan de Empleo Rural y Urbano" en su nuevo entorno.	1 oficio de trámite solicitando datos básicos de contacto, radicado 3 meses después de la sentencia.	Mediante el oficio No. 08SE2026400000000007624 del 24 de febrero de 2026, la entidad no aportó las evidencias de ejecución solicitadas. La única prueba aportada fue el oficio de trámite No. 08SE2025170000000059596 del 09 de octubre de 2025 dirigido al SENA. Esta comunicación, enviada 3 meses después de la sentencia, busca datos de localización de la beneficiaria, pero no demuestra la gestión administrativa ni presupuestal para la compensación socioeconómica.
No. 29 del 22 de julio de 2025	Diseñar e implementar el "Plan de Empleo Rural y Urbano" y presentar informes cuatrimestrales.	1 oficio de trámite requiriendo datos básicos de contacto, radicado casi 3 meses después del fallo.	El Ministerio respondió el 24 de febrero de 2026 sin incluir soportes técnicos ni financieros del Plan de Empleo. Aportó el oficio No. 08SE2025170000000059596 del 09 de octubre de 2025 (dirigido al SENA). Este trámite, realizado casi 3 meses después del fallo, corresponde a la solicitud de datos de contacto de Rodrigo González, sin evidenciar acciones de fondo para la generación de ingresos del núcleo familiar.
No. 34 del 08 de agosto de 2025	Diseñar e implementar el "Plan de Empleo Rural y Urbano" y presentar informes cuatrimestrales.	Inexistente. No se adjuntó soporte ni oficio de trámite específico de los beneficiarios en los anexos remitidos.	En la respuesta general del 24 de febrero de 2026 (Rad. No. 08SE2026400000000007624), el Ministerio no aportó soporte técnico ni financiero. Luego de revisar los 12 folios de anexos, se concluye que la entidad no adjuntó ningún oficio de trámite ni comunicación específica para estos beneficiarios. Se informa que volverá a requerir información a otras instituciones.
No. 35 del 11 de	Diseñar e implementar el "Plan de Empleo	1 oficio de trámite requiriendo datos básicos de	El Ministerio respondió mediante el oficio No. 08SE2026400000000007624 (24/02/2026) sin entregar evidencias de ejecución individualizada.

No. y Fecha de Sentencia	Orden al Ministerio del Trabajo	Documentos Soporte	Respuesta Ministerio de Trabajo
agosto de 2025	Rural y Urbano" y presentar informes cuatrimestrales.	contacto, radicado más de un mes después de la sentencia.	Presentó como único soporte el oficio No. 08SE2025170000000053950 del 17 de septiembre de 2025 dirigido a la URT. Este documento, emitido un mes después de la sentencia, efectúa requerimiento de datos de localización de la víctima, sin registrar avances en los programas de empleo o emprendimiento exigidos.

Fuente: Respuesta Min Trabajo según oficio 08SE2026400000000007624 (24/02/2026). Elaboró CGR

Para las Sentencias No. 14 y 34, el Ministerio no contaba con antecedentes de gestión ni registros en sus archivos previos a la intervención de la CGR, procediendo a realizar actuaciones procesales y solicitudes de información solo a partir del requerimiento del equipo auditor.

Para las Sentencias No. 16, 24, 26, 29 y 35, la gestión reportada obedece al trámite de correspondencia hacia otras entidades del SNARIV (SENA, URT, UARIV) para solicitar datos de contacto de las víctimas, sin que al corte de la auditoría existan avances de fondo en la vinculación laboral o productiva de los beneficiarios.

Causa

La inobservancia en la implementación del "Plan de Empleo Rural y Urbano" y en la remisión de los informes detallados cada cuatro meses sobre las medidas adoptadas en favor de las víctimas, en cumplimiento del artículo 102 de la Ley 1448 de 2011 se origina en la ausencia de un procedimiento interno definido en el Ministerio del Trabajo para la gestión integral de las órdenes judiciales de restitución de tierras, particularmente en lo relacionado con la planificación misional, la programación presupuestal y la elaboración de informes de avance del Plan de Empleo Rural y Urbano, así como en la inexistencia de mecanismos formales de articulación y seguimiento interinstitucional que se activen de manera inmediata luego de la notificación de las sentencias.

Efecto

El incumplimiento de las órdenes judiciales evidenciada en la no ejecución del Plan de Empleo Rural impacta la estabilización socioeconómica a favor de las víctimas.

Por lo anterior, se comunica una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

El oficio de notificación de la respuesta a las observaciones deberá ser enviada al correo institucional cgr@contraloria.gov.co, con copia a los correos electrónicos: aura.hurtado@contraloria.gov.co; zevasquez@contraloria.gov.co Los anexos deberán enviarse en la plataforma especificada por la comisión auditora al comienzo de la Auditoría en carpetas separadas de la demás información en un término no superior a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

El Ministerio del Trabajo deberá confirmar que la respuesta está basada en documentos fuente únicos, existentes a la fecha de la misma. Les agradecemos si nos pueden enviar toda la respuesta en medio magnético.

Cordialmente,



ZAIDA ENITH VÁSQUEZ ZÁRATE
Supervisora de Auditoría AF Ministerio del Trabajo 2025

Aprobado: Zaida Enith Vásquez Zarate – Supervisora
Revisado: Aura Hurtado - Líder de Auditoría
Proyectado por: Equipo Auditor

Archivo TRD: 811112-011 DVFST/AUDITORIA/AF_MINTRABAJO _2025